



RESOLUCION No **3880** DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1795 DE 2013"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 3ª de 1991, Ley 9ª de 1989, La ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012 y la Ordenanza No. 017 de 2012, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que la Administración Departamental expidió la Resolución 1795 de 2013 POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN BIEN INMUEBLE A TITULO DE SUBSIDIO FAMILIAR EN ESPECIE A UN BENEFICIARIO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO URBANIZACION LOS SABANALES DEL MUNICIPIO DE ARAUCA - ARAUCA, al hogar en cabeza de LUIS OVEIMAR PARADA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.587.175, expedida en Arauca, acto administrativo que debe ser objeto de modificación, por cuanto al plazo para constituir Patrimonio de Familia inembargable e inscribirlo en el registro se encuentra vencido, atendiendo los plazos fijados en el artículo 8 de la ley 3 de 1991, en consideración a que el subsidio familiar de vivienda fue asignado en el año 2008 mediante resolución No. 3433 de 2008. ✓
2. Que se hace necesario adicionalmente y por ser un tema conexo al de constitución de patrimonio de familia inembargable y su inscripción, ajustar y adaptar a las prescripciones normativas, lo referente a la restitución del subsidio, tal como se señala en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012. ✓
3. Que el ajuste de los actos administrativos es viable jurídicamente, razón por la cual se procederá a la modificación en los siguientes términos. ✓

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE. Constituir **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el bien inmueble descrito en la Resolución No. 1795 de 2013 a favor de los beneficiarios del núcleo familiar conformado por el señor LUIS OVEIMAR PARADA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.587.175, sus padres MARCOS PARADA identificado con cédula de ciudadanía No. 4152004 de Hato Corozal y AMANDA ESTHER RODRIGUEZ PARADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23709254, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de la referida Resolución. ✓



RESOLUCION NO. **3880** DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1795 DE 2013"

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIPCION.- Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 410 – 62531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca y identificación catastral No. 01-01-0568 – 0005 – 000 -001. ✓

Para los fines registrales pertinentes, se dará estricta aplicación a lo preceptuado en los artículos 108 y 109 de la ley 1687 de 2013.

ARTICULO TERCERO.- RESTITUCION DEL SUBSIDIO. Adviértase al hogar beneficiario que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 3 de 1991, en concordancia con el artículo 63 del Decreto 2190 de 2009, El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (05) años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. ✓

También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACION.- El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo consignado en los artículos 66 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD.- Publíquese la presente resolución en la gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación de Arauca de conformidad en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. ✓

ARTICULO SEXTO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Gobernador del Departamento de Arauca, el cual deberá



RESOLUCION No. **3880** DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1795 DE 2013"

interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes.

ARTICULO SEPTIMO: INMUTABILIDAD.- Los demás aspectos contenidos en la Resolución 1795 de 2013, que no regulen la Constitución de Patrimonio de Familia Inembargable; su inscripción y las causales de restitución del subsidio no sufren modificación alguna.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

30 NOV 2016

[Firma manuscrita]

RICARDO ALVARADO BESTENE
 Gobernador del Departamento, Arauca

[Firma manuscrita]

Revisó: José Alí Domínguez M – Secretario de Planeación Departamental.
 Revisó: Norma Cecilia Cabrera Pérez – Coordinadora Oficina Jurídica
 Revisó: Luz Viviana Pérez Santos – Asesora de Despacho.

Elaboró: María E. Valderrama — cont. 061-14
 Marleny Manosalva – Profesional Universitaria.

[Firma manuscrita]